

DECRETO LEY 11.644

**Aprobación del Presupuesto General, 1963. Decreto Ley 8.269/63.
Derogación del artículo 2º, condicionamiento del crédito**

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 2 de octubre de 1963.

Visto el expediente 2.305-5.170/63 del Ministerio de Economía y Hacienda, y

Considerando:

Que el artículo 2º del decreto-ley 8.269/63, en concordancia con lo dispuesto por el decreto nacional 5.634/63, condicionó la realización de inversiones del Presupuesto de Capital, a financiar con los recursos del "crédito" de esa parte del Presupuesto General para el corriente ejercicio, a la autorización de la H. Comisión de Valores del Banco Central de la República, para la cotización en bolsa de los títulos que integrarán esos recursos y al efectivo ingreso de su producido.

Que dichos requisitos para utilizar esos recursos, que representan poco más del 50% de los ingresos calculados para hacer frente a numerosas obras en ejecución, tornan, a esta altura del ejercicio impracticable su cumplimiento y por consiguiente acarrear serias dificultades para la ejecución del Presupuesto de Capital.

Que esos inconvenientes han sido expuestos en el peticitorio de derogación del artículo 2º del decreto nacional 5.634/63, formulado oportunamente por esta Intervención Federal al señor Ministro del Interior. El decreto nacional 7.838 del 20 del corriente ha aprobado tal solicitud.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Derógase el artículo 2º del decreto-ley 8.269 dictado el 31 de julio de 1963.

Art. 2º Comuníquese oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Comuníquese y publíquese.

IMAZ.

HORACIO C. RIVARA, JORGE LASCANO,
JORGE D. PITTALUGA, CARLOS A. FLORIA,
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

Boletín Oficial, 9 de octubre de 1963.